



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO
APODERADO	HERNAN CRUZ HENAO
DEMANDADO	HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-000106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00175

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda para iniciar **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO** identificada con C.C. No. 24.605.180, en contra del señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** identificado con C.C. No. 4.351.242, observa el despacho, que se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”.* (negrilla fuera del texto)

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, a INADMITIR la presente demanda, concediéndole al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Circasia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO** identificada con C.C. No. 24.605.180, en contra del señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** identificado con C.C. No. 4.351.242, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante al abogado **HERNAN CRUZ HENAO**, identificado con C.C. No. 19.107.087 portador de la T.P. No. 45.943 del C.S.J., , en los términos del poder otorgado, pero sólo para efectos de éste auto.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

885b67a415525beae44d4b913cd9c4d1af394150ce982f11e6c0fbb0c55054e2

Documento generado en 17/08/2020 09:34:27 a.m.